



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°695-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 3 de junio de 2015

Visto, la solicitud de Registro N° 00018236-2015, de fecha 14 de abril del 2015, presentado por don SEGUNDO JOSE ABRAMONTE CRISANTO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, el recurrente Segundo José Abramonte Crisanto, solicita su reincorporación en el cargo que venía desempeñando hasta antes de la vulneración de sus derechos fundamentales, al haber sido despedido en forma arbitraria y unilateral, sin expresión de causa y sin ser sometido a procedimiento de despido alguno.

Que, asimismo agrega que mediante Resolución de Alcaldía N° 922-2008-A/MPP, se dispone reincorporarlo en forma provisional en la Jefatura de la División de Relleno Sanitario de la Gerencia de Medio Ambiente y Población y Salud, ello en cumplimiento al mandato judicial emitido por el Quinto Juzgado Civil de Piura, señalando que la sentencia de Primera Instancia fue impugnada y mediante Resolución N° 18 de fecha 30 de junio del 2009 la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura Revoca la sentencia apelada declarando Infundada su demanda, recurriendo la misma mediante Casación N° 8119-2009, la que con fecha 06 de octubre del 2010 declara Improcedente su recurso de Casación interpuesto por el recurrente;

Que, además tenemos que mediante Resolución de Alcaldía N° 455-2015-A/MPP de fecha 27 de marzo del 2015, se dispone dar por concluida la reposición provisional del recurrente, ello en mérito a la Sentencia de Vista y Casación antes mencionadas, las que resolvieron dar por concluida la reincorporación provisional del recurrente

Que, ante lo expuesto la Oficina de Personal en su Informe N° 843-2015-OPER/MPP de fecha 29 de abril del 2015, señala que todas las decisiones administrativas implementadas por la Municipalidad Provincial de Piura, se efectuaron en estricto cumplimiento de los mandatos judiciales emitidos en el proceso que siguió el solicitante, y por tanto no existe obligación por parte de esta entidad de continuar con la relación laboral con el recurrente;

Que, en este orden de ideas se tiene que el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, correspondía que el mandato contenido en la Sentencia y Casación sea cumplida de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas; razón por la cual se emite la Resolución de Alcaldía N° 445-2015-A/MPP de fecha 27 de marzo del 2015;



Que, en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1037-2015-GAJ/MPP de fecha 18 de mayo del 2015, señala que el argumento realizado por el recurrente que se pretenda cumplir el mandato judicial después de 05 años y que le corresponde la aplicación de lo prescrito en la Ley N° 24041, carece de sustento, toda vez que durante el tiempo que ha permanecido laborando en la entidad ha sido bajo los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 922-2008-A/MPP, es decir, bajo una condición dispuesta por el Poder Judicial; en dicho sentido, pretender con ello aplicar lo prescrito en la Ley acotada, resulta improcedente, por cuanto se mantienen las mismas condiciones por las cuales se inicio el proceso judicial en el cual se le declara infundada su petición, esto es ejerciendo el cargo de Jefe de la División de Limpieza y Relleno Sanitario, puesto que se encuentra inmerso dentro de lo prescrito en el Art. 2° de la Ley N° 24041, que establece: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Inc. 4).- Funciones Políticas o de confianza"; en consecuencia al continuar ejerciendo un cargo (disposición judicial), no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 24041;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 20 de mayo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por don SEGUNDO JOSE ABRAMONTE CRISANTO; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
St. Miguel Cueva Celi
Alcalde (e)